



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA
INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL
PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AGOSTO 2019**

El Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la la “Sociedad”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Agosto 2019 bajo el punto 4 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de la modificación propuesta.

1. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

El apartado 4 del artículo 37 de los estatutos sociales, en su redacción actual, establece lo siguiente:

“Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

- 1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.*
- 2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.*
- 3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.*
- 4. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente no será dirimente”*

Este apartado regula las mayorías en virtud de las cuales el Consejo de Administración ha de adoptar sus decisiones, estableciendo expresamente que el voto del Presidente del Consejo de Administración no será dirimente.

La propuesta del Consejo de Administración que se describe en este informe consiste en modificar el apartado 4 del artículo 37 a los efectos de que el voto del Presidente del Consejo de Administración tenga, en adelante, naturaleza dirimente.

Bajo el punto 1º del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se han propuesto diversos acuerdos destinados a ratificar la reestructuración del Consejo de Administración que se acordó como consecuencia del éxito de la oferta pública de adquisición de acciones formulada por L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. Para ello, bajo los puntos 1.1 a 1.6 de dicho orden del día se propone la ratificación y reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración y, como punto 1.7 del orden del día, se propone fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración.

En consecuencia, en caso de que las propuestas 1.1 a 1.7 sean aprobadas por la Junta General, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quedará fijado en ocho. Ello conlleva el riesgo de que se produzcan situaciones de bloqueo en la toma de decisiones del Consejo.

Por ello, el Consejo de Administración, en aras de asegurar un funcionamiento eficiente, lo que, a su vez, contribuirá a favorecer el buen gobierno de la Sociedad, considera conveniente proponer la modificación del apartado 4 del artículo 37 para que las situaciones de bloqueo descritas (i.e., siempre que exista un empate en las votaciones) puedan ser resultas por el Presidente del Consejo de Administración mediante el ejercicio del voto dirimente.

2. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En su virtud, se propone que el artículo 37 de los estatutos sociales de la Sociedad pase a tener la siguiente redacción (se muestra en rojo el texto suprimido sobre la versión actualmente vigente):

“Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

- 1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.*
- 2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.*
- 3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los*

consejeros en las deliberaciones del órgano.

4. *Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente ~~no~~ será dirimente.”*

* * *

Madrid, 26 de julio de 2019